



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

### RESOLUCIÓN N° 036-2018-TEN

Lima, 14 de noviembre de 2018.

#### VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 12 de noviembre de 2018 con Registro N° 23641-2018, interpuesto por el Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera con Registro CIP N° 45567, en contra de la Resolución N° 041-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, el recurrente Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera, con Registro CIP N° 45567, formula recurso de queja, en contra de la Resolución N° 041-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018, en virtud que a través de dicha Resolución, la Comisión Electoral Nacional, ha resuelto que *"asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, (...), ante la imposibilidad de la realización del proceso electoral para la elección de los seis cargos del Consejo Departamental, los veinte miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental del Callao"*.

Que, en lo que respecta a lo resuelto por la N° 041-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018, cabe mencionar que, esta Resolución ha sido emitida en virtud que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme lo prevé el artículo 26° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, por su parte el artículo 109° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, en concordancia con el artículo 7.11) del Estatuto del CIP, establece que, procede la realización de la Elección Complementaria para Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales se hubiera declarado nula la votación o si esta no se hubiera realizado. Asimismo, el mencionado artículo prescribe que, la Comisión Electoral



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendario, conforme al Reglamento General de Elecciones.

Que, la Comisión Electoral Nacional, ha sustentado la imposibilidad de la realización del proceso electoral para la elección de los seis (06) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental del Callao, por lo que, la decisión emanada por dicho órgano electoral, no deviene en deficiencia procesal; por tanto, corresponde desestimar el presente Recurso de Queja.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### **RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Queja de fecha 12 de noviembre de 2018 con Registro N° 23641-2018, interpuesto por el Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera con Registro CIP N° 45567, en contra de la Resolución N° 041-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018.

**Segundo: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del Callao y al Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera.

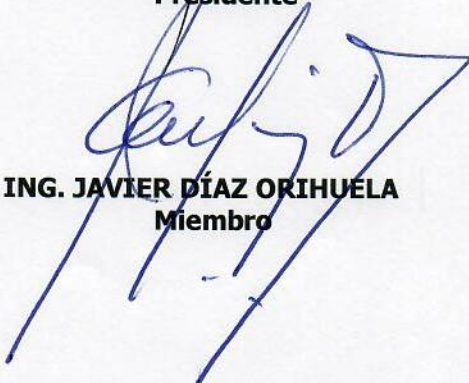
### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



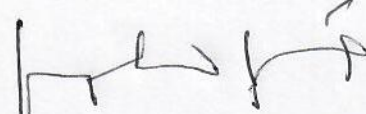
**ING. CESAR FUENTES ORTIZ**  
Presidente



**ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA**  
Secretario



**ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA**  
Miembro



**ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ**  
Miembro